**ADENDA No. 02 AL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN PRIVADA N°1 2024 -PIDAR 726-22**
**26/11/2024**

**OBJETO CONTRACTUAL:**

Suministro e instalación de maquinaria y equipos destinados a procesos de manufactura de productos provenientes del café, cacao y frutas, conforme a las especificaciones señaladas en los presentes términos de referencia, conforme a los documentos técnicos del proyecto 726 de 2022, de la organización beneficiaria PROASOAGRO, ASMUC NILO Y APC KUALAMANÀ, del municipio de Nilo del departamento de Cundinamarca.

En atención al desarrollo del proceso de selección adelantado por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), conforme al marco normativo vigente y los principios que rigen la contratación de la entidad, en especial los de **transparencia y eficacia**, se emite la presente adenda con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades entre los oferentes, en la evaluación de las propuestas, y la observancia de los procedimientos internos regulados por el procedimiento PR-IMP-004 V8, manual de ejecución MA-IMP-001 V3 y las facultades del CTGL.

1. **Justificación de la Adenda**

La presente modificación se fundamenta en:

a) **Principio de Transparencia**: Como pilar esencial en los procesos de contratación, este principio exige que todas las actuaciones se desarrollen con apertura, permitiendo la participación informada y garantizando la confianza en el proceso. La reiteración de objeciones por parte de uno de los oferentes ha puesto de manifiesto la necesidad de resolver con claridad las inquietudes planteadas, eliminando cualquier posibilidad de duda o conflicto.

b) **Principio de Eficacia**: La ADR está llamada a asegurar que sus actuaciones conduzcan al logro de los fines de la contratación de los PIDAR. Este ajuste permite garantizar que el proceso de selección culmine con una adjudicación debidamente fundamentada, evitando futuras contingencias que puedan afectar su ejecución.

c) **Facultades otorgadas por el procedimiento PR-IMP-004 V8 y Manual de ejecución MA-IMP-001, en el marco del CTGL**: En virtud de dicho procedimiento, el CTGL tiene la potestad de realizar modificaciones al cronograma de la invitación.

**2. Modificaciones al Cronograma**

| | | |
|---|---|---|
| Respuesta a las Observaciones | 20 al 29 noviembre de 2024 | Se dará respuesta a las observaciones de la selección a los correos electrónicos de los proponentes |
| Notificación y publicación del proveedor seleccionado | 2 de diciembre de 2024 | Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y la página de la Organización Beneficiaria si esta cuenta página, |

En base a lo que dicta el manual de ejecución, se decide ampliar las etapas del cronograma relacionadas respuesta a observaciones y notificación y publicación del proveedor seleccionado.

**3. Principios rectores**

Con la emisión de la presente adenda, la ADR reafirma su compromiso con un proceso de contratación regido por los principios de transparencia y eficacia, ajustando las etapas críticas del cronograma en atención a las observaciones recibidas, y garantizando la correcta resolución de las mismas en aras del cumplimiento de los objetivos contractuales.

**4. Publicación y Vigencia**

La presente adenda será publicada de conformidad con los términos establecidos en los documentos del proceso, surtiendo efectos a partir de su publicación y comunicación a los oferentes interesados.

**5. Disposiciones No Modificadas**

La presente adenda modifica únicamente los aspectos relacionados con el cronograma, en particular las etapas de respuesta a observaciones y notificación y publicación del proveedor seleccionado, según lo dispuesto en el numeral 2.

Las demás disposiciones contenidas en los **Términos de Referencia (TDR)** Invitación N°1 PIDAR 726-22 y en los documentos del proceso de selección permanecen inalteradas, conservando plena vigencia y aplicabilidad. En este sentido, todas las obligaciones, requisitos y condiciones establecidas originalmente en dichos documentos deberán ser observadas y cumplidas por los oferentes y por la Agencia de Desarrollo Rural, conforme a los principios de transparencia, eficacia y buena fe.

Cualquier interpretación sobre los alcances de la presente adenda deberá entenderse limitada estrictamente a la modificación realizada y no afectará las demás condiciones del proceso.

Este documento fue aprobado por el Comité Técnico de Gestión Local del PIDAR 726-22

**MARTHA INES CAMARGO G**
Representante Legal PROASOAGRO